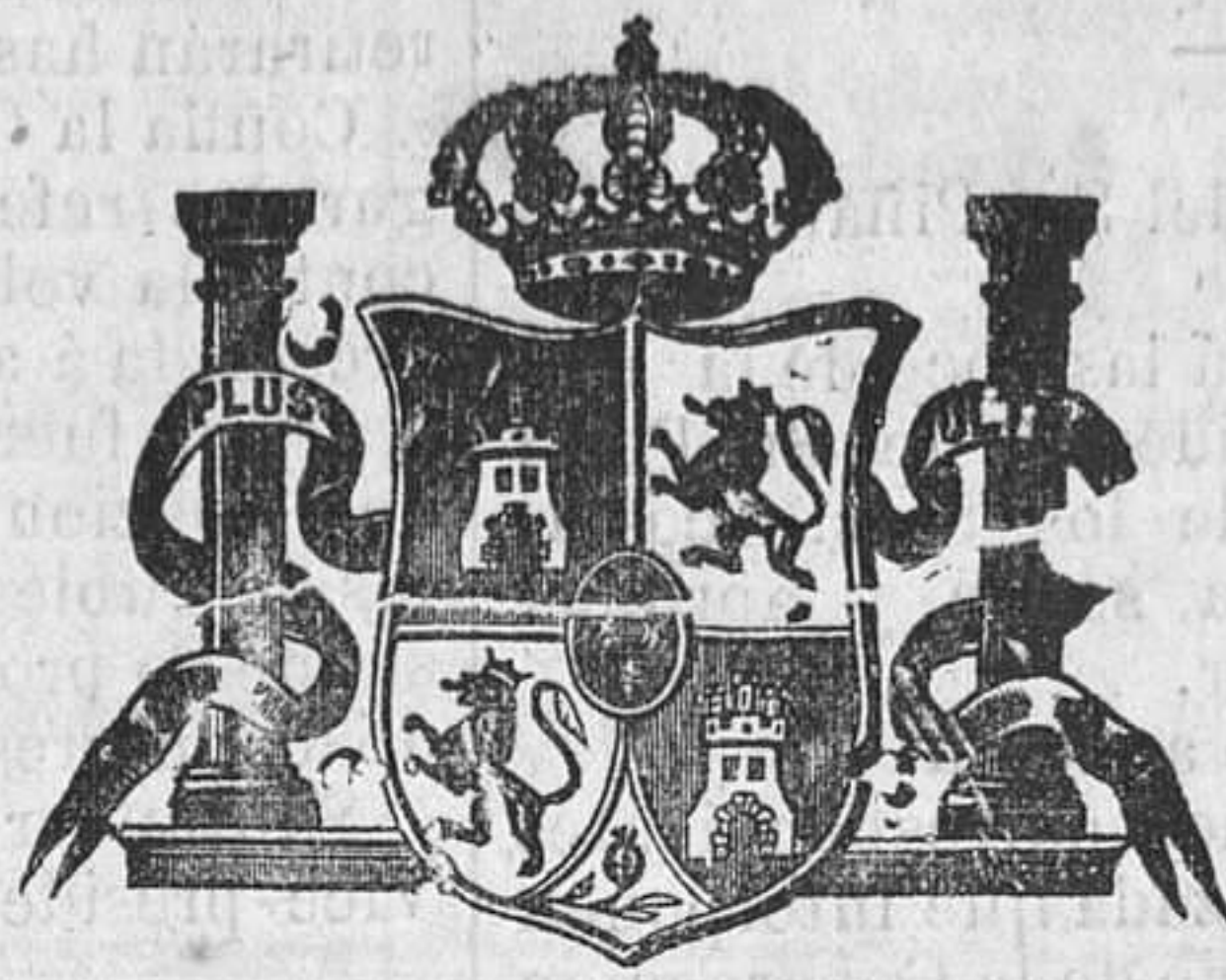


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.
SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.
 Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**
 El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Córte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña Maria Eu-lalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE CASACION CIVIL.

(Continuacion.)

TÍTULO III.

DE LA INTERPOSICION Y ADMISION DEL RECURSO POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

Art. 24. La parte que hubiere obtenido la certificacion de la sentencia presentará en la Sala de admision del Tribunal Supremo el escrito formalizando el recurso de casacion en el término de cuarenta dias en los pleitos procedentes de la Peninsula é Islas Baleares, y de cincuenta en los de Canarias, cuyo término empezará á correr desde el dia siguiente al de la entrega de la certificacion.

Pasado dicho término quedara firme la sentencia, y no podrá admitirse el recurso aunque no se haya acusado la rebeldia por la parte contraria.

Luego que se presente un procurador con poder bastante expresando que va á

proponer recurso de casacion, se le pondrá de manifiesto la certificacion de votos reservados que al asunto haga referencia.

Art. 25. Al escrito en que se interponga el recurso acompañarán:

- 1.º El poder que acredite la legítima representacion del Procurador á no haber sido nombrado de oficio.
- 2.º La certificacion de la sentencia.
- 3.º El documento con que se justifique haberse hecho el depósito prevenido en los artículos 9.º y 10.

4.º En los pleitos sobre deshucio presentará tambien el inquilino recurrente el documento que acredite tener satisfechas las rentas vencidas; las que segun el contrato deba adelantar, y el importe del inquilinato correspondiente á los cuarenta dias que esta ley concede para la interposicion del recurso.

No presentándose el documento señalado en el núm. 3.º de este artículo, y en su caso el del núm. 4.º, se mandará devolver el escrito á la parte recurrente.

Art. 26. No se considerará al recurrente relevado de la obligacion de constituir el depósito por alegar que ha venido á pobreza posteriormente y ofrecer justificacion de este hecho.

Art. 27. En el escrito se citará con precision y claridad la ley ó doctrina que se crea infringida y el concepto en que lo haya sido.

Si fueren dos ó más los fundamentos ó motivos del recurso, se expresarán en párrafos separados y numerados.

Art. 28. Con el escrito se presentarán tantas copias del mismo cuantas sean las partes litigantes.

Art. 29. Los recurrentes en casacion ó queja acreditarán ante la audiencia respectiva haber formalizado el recurso en el Tribunal Supremo dentro del plazo legal, lo cual deberán hacer en el término de quince dias en los pleitos procedentes de la Peninsula é Islas Baleares, y de treinta en la de Canarias, á contar desde el siguiente al en que espira dicho plazo legal.

No haciéndolo, acordará la Audiencia, á instancia de parte, que se lleve á efecto la sentencia recurrida, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13.

Art. 30. Si dentro del término del emplazamiento compareciere la parte que obtuvo la sentencia, se le entregará la copia del recurso á fin de que, si lo tiene por conveniente, pueda presentar dentro de seis dias una sucinta nota con-

tradiendo la admision del recurso; pero sin entrar en el exámen é impugnacion de los motivos de casacion alegados.

Acompañará tambien tantas copias de la nota cuantas sean las partes litigantes, á cada una de las cuales se entregará un ejemplar.

Art. 31. Podrá la parte recurrente presentar dentro de tercero dia otra sucinta nota de contestacion á la de que habla el artículo que precede; pero sin ampliar los motivos de casacion, ni alegar otros nuevos.

Art. 32. Trascurridos los plazos expresados en los artículos anteriores, mandará la Sala que pasen los autos al Magistrado ponente para su instruccion citadas las partes presentes.

Art. 33. Dentro de los diez dias siguientes al de la última citacion pronunciará la Sala el fallo que corresponda arreglado á una de las tres fórmulas siguientes:

Primera. «No ha lugar á la admision del recurso; se condena al pago de las costas á la parte recurrente, á la que se devolverá el depósito constituido, y dese comunicacion de este auto á la Audiencia de.... para los efectos legales correspondientes.»

Segunda. «Admitido el recurso, y pase á la Sala primera.»

Tercera. «Admitido respecto á la infraccion de ley.... ó de doctrina.... señalada en el núm...., no ha lugar respecto á las demás infracciones alegadas, y pase á la sala primera.»

Art. 34. El primero de los fallos formulados en el artículo anterior se dictará:

1.º Cuando la certificacion se hubiere pedido é interpuesto el recurso fuera de los términos respectivamente señalados en esta ley. ó no se haya constituido el depósito, é el realizado sea inferior al que corresponde con arreglo á los artículos 9.º y 10.

2.º Cuando la sentencia contra que se recurre no tenga el concepto de definitiva, ó no sea susceptible del recurso de casacion por la naturaleza ó cuantia del juicio en que hubiere recaido.

3.º Cuando no se hayan citado con precision y claridad las leyes que se supongan infringidas y el concepto en que lo han sido.

4.º Cuando la ley ó doctrinas citadas se refieran á cuestiones no debatidas en el pleito.

5.º Cuando el recurso se refiera á la

apreciacion de las pruebas sin alegar ley ó doctrina que al hacerla se haya infringido,

6.º Cuando se citen como doctrina legal principios de derecho que no merezcan tal concepto, ó las opiniones de los jurisconsultos á que la legislacion del pais no dé fuerza de ley.

Art. 35. El segundo de los fallos formulados en el art. 33 se dictará cuando no concurre ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 36. Corresponde dictar el tercero de los fallos formulados en el artículo 33 cuando el recurso se fundase á la vez en motivos comprendidos en los dos artículos que preceden.

Art. 37. Contra los fallos á que se refieren los artículos anteriores no se da recurso alguno.

Art. 38. Las sentencias que se dicten con arreglo á la fórmula primera serán motivadas, y se publicarán en la Gaceta y en la Coleccion legislativa.

Lo mismo se practicará, respecto á las sentencias arregladas á la fórmula tercera, en los puntos en que se estime no haber lugar á la admision del recurso.

(Se continuará)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 5 de Abril de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la Sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Evacuar, con arreglo á lo que resulta de antecedentes, los informes pedidos por el Sr. Gobernador civil en los recursos de alzada interpuestos contra los fallos de la corporacion que declararon soldados á los mozos Casimiro Fernandez, Cayetano Oria y Carlos Rábago,

quintos por los Ayuntamientos de Los Corrales, Valdáliga y Polaciones, respectivamente, en el remplazo del año actual.

Informar á la misma autoridad:

Que debe desestimar la instancia presentada por D. Vidal Baron y Cotera, vecino de Marina de Cudeyo, solicitando se le indemnice de los daños que se le han causado en sus propiedades con motivo de la entrada de los ganados en las mismas.

Se da cuenta de que en el expediente sobre que se requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas en el conocimiento de dos interdictos de recobrar interpuestos por don Rafael Ruiz, vecino del Ayuntamiento de Penagos, contra D. José y don Manuel Fernandez, de la misma vecindad, la Comision de Gobernacion propone que se informe al Sr. Gobernador que no proce le aquel requerimiento.

Los Sres Piñal y Oruña, emiten voto particular en sentido contrario.

Despues de una ligera discusion en que toman parte todos los Sres. Vocales, se acuerda de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion por los votos de los Sres. Acosta, Bustamante y Gutierrez contra los de los Sres. Piñal y Oruña.

Y se levanta la Sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

Sesion del dia 9 de Abril de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la Sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Bustamante y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar el pliego de condiciones particulares redactadas por el negociado correspondiente para la subasta de reparacion y pintura del puente de Heras y composicion del camino entre este punto y Rubayo, señalando el dia 29 del corriente mes para que tenga lugar aquel acto ante la Comision provincial.

Señalar así mismo los dias 30 del mes que rige y 1.º de Mayo próximo, respectivamente para que tenga lugar ante la corporacion las subastas de acopios de piedra para la conservacion de las carreteras de Potes á Ojedo y de Carriedo á Guarnizo.

Emitir los informes correspondientes en los recursos dealzada interpuestos contra los fallos de la Comision que declararon soldados á los mozos Vicente de las Posadas, Francisco Gonzalez Peña y Francisco Mediavilla, quintos por los cupos de los Ayuntamientos de Potes, Valderredible, Bárcena de Pié de Concha, respectivamente, en el remplazo del año actual.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que debe amparar al Barrio de Santa María, del pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, en la posesion del disfrute esclusivo de las sierras de aprovechamiento comun situadas en aquel barrio; y que debe revocar el acuerdo del Ayuntamiento alterando la forma del aprovechamiento de dichas sierras y desestimar, en su virtud, la instancia del vecindario del barrio de Estaños.

Y se levanta la Sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

Sesion del dia 12 de Abril de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la Sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Bustamante y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Emitir los informes correspondientes en los recursos de alzada que interponen para ante el Ministerio de la Gobernacion contra los fallos de la Comision provincial declarando soldados á los mozos, Aquilino Bernardo Sanchez, Julian Montes Fernandez, Florencio Lastra Fuente, y Casimiro Serna, quintos por los Ayuntamientos de los Corrales, Santander, Rivamontan al Mar y Santoña respectivamente; en el remplazo del año actual.

Aprobar lo dispuesto por el Sr. Vice presidente de la Corporacion, ordenando el ingreso en el Hospital de Santander del pobre enfermo Victoriano Diaz, vecino de Rionansa.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que procede desestimar el recurso entablado por los Ayuntamientos de Comillas, Udías y Ruiloba, alzándose del acuerdo de la Excm. Diputacion que desestimó las instancias de los mismos Ayuntamientos, pidiendo rebaja en el reparto provincial, manifestándole los motivos en que se fundó el mencionado acuerdo.

Que procede requerir de inhibicion al Juzgado de 1.ª instancia de Santander en el conocimiento del interdicto de recobrar interpuesto por D. José Fontecha contra la compañía de los Ferro-carriles del Norte, reclamando las servidumbres necesarias para el servicio de una caseta que posee el Fontecha, dentro del perimetro que há de ocupar en esta Ciudad la estacion definitiva del Ferro-carril.

Que procede dar el curso correspondiente á la instancia del Ayuntamiento de Escalante alzándose para ante el Ministerio de la Gobernacion, de un acuerdo de la Excm. Diputacion que dispuso se reformara la cuota impuesta por reparto á D. Paulino Pumarejo vecino de Solórzamo.

Y se levanta la Sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

CIRCULAR.

Repetidas veces se ha dirigido esta Comision á los Ayuntamientos de la provincia, reclamando el importe que estan adeudando por repartos del presupuesto provincial; pero desgraciadamente no ha sido atendida su escitacion y continua la mayoría de los municipios sin pagar lo que deben siendo por tanto la causa de que las numerosas atenciones que pesan sobre el presupuesto provincial se encuentran en descubierto contra la voluntad de la Diputacion.

En el dia, la nesidad de atender á dichas obligaciones, se ha hecho de todo punto apremiante; y en su consecuencia la recaudacion de sus débitos de los Ayuntamientos, de indispensable necesidad; pero esta Comision, de acuerdo con los deseos de todos sus dignos compañeros de Diputacion, deseando en cuanto sea le posible, contribuir á no gravar los intereses de los Ayuntamientos, ha resuelto volver á recordarles el descubierto en que estan, y á concederles el plazo de diez dias para el pago, á contar desde hoy; pero debiendo prevenir á todos los Ayuntamientos que si dentro de dicho plazo no ha sido satisfe-

cho el importe que adeudan, se expedirán comisionados de apremio, que no se retirarán hasta que no lo recauden.

Confia la Comision, que no daran lugar las referidas corporaciones, á que contra la voluntad de la misma, se vea precisada á adoptar dicha medida; pero si así no fuera procederá en el particular con sujecion á la ley para poder atender los descubiertos que pesan sobre el presupuesto provincial con gran perjuicio de los interesados.

Santander 2 de Mayo de 1878.—El Vice-presidente, *Gregorio Piñal.*

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la *Gaceta de Madrid* número 119 correspondiente al dia 29 de Abril último, se halla publicada la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 8 del que rige, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas para normalizar los pedidos del papel del sello de oficio, que en virtud de lo dispuesto en el art. 35 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, dictada para llevar á efecto el decreto de 12 de Setiembre del mismo año, se concede gratis á los Tribunales y oficinas del Reino; y

Resultando que los pedidos de esta clase de papel han sufrido en estos últimos años un considerable aumento, puesto que la suma de *nueve millones* de pliegos que se entregaron para las citadas atenciones de 1871, se eleva en el año actual á *doce millones* próximamente, ó sean 24.000 resmas, que consumen en su mayor parte los Juzgados de primera instancia; siendo muy poco lo que por fin llega á reintegrarse:

Considerando que á pesar de las excitaciones hechas á los Tribunales de justicia para que ajusten los pedidos á un razonado cálculo de las necesidades del servicio, y no se dé á dicho papel otro destino que el que por su clase corresponde, así como tambien para que en cumplimiento de lo establecido en la regla 7.ª del mencionado artículo, rindan la oportuna cuenta del papel de oficio que se les ha suministrado durante el año, á fin de conocer su inversion y disponer la devolucion de los sobrantes á la Hacienda, son muy pocos los Tribunales que cumplen con este precepto de la ley, exusándose con las dificultades que se oponen á la formacion de la citada cuenta; y

Considerando que la omision de este servicio redundará en perjuicio de los intereses de la Renta;

S. M., conformándose con lo propuesto por el expresado Centro, se ha servido disponer se signifique á ese Ministerio la necesidad de que por el mismo se dicten al efecto las reglas siguientes.

Primera. Los Juzgados de primera instancia remitirán directamente á las Audiencias respectivas para el 30 de Ju-

nio de cada año los presupuestos de papel sellado de oficio que consideren necesarios para el año siguiente, comprendiendo en ellos con separacion el que necesiten los Juzgados municipales del partido.

Segunda. A dichos presupuestos deberán acompañar un certificado expedido por el Jefe conómico de la provincia, en el que se haga constar el número de pliegos que con arreglo al pedido del año anterior resultaron sobrantes en fin del mismo.

Tercera. La Audiencia de cada distrito reclamará los documentos de que se trata que no se hayan recibido en la indicada fecha; y una vez reunidos todos, verificará su exámen con el mayor celo é interés, haciendo en ellos las rebajas que haya lugar con arreglo al resultado que ofrezcan los certificados de que se ha hecho mérito y las demas que se estimen convenientes.

Cuarta. Autorizado dicho exámen por quien corresponda, se comprenderá el importe de los referidos documentos en una relacion por cada provincia que autorizará el Secretario de gobierno y visará el Presidente de la Audiencia, remitiéndola despues con los presupuestos originales al Jefe económico para que tome razon de ellos y disponga su inmediato envío á la Direccion general de Rentas Estancadas para su aprobacion.

Quinta. El Ministerio de Gracia y Justicia autorizará á los Tribunales para que designen un funcionario que se haga cargo del papel de oficio que se les conceda, y recoja el oportuno recibo de las cantidades que entregue para que sirvan de justificante á la cuenta respectiva.

Y sexta. En el término más breve se dictarán tambien por el mismo Ministerio las formalidades con que los Tribunales de justicia han de rendir dichas cuentas, procurando en su redaccion la mayor sencillez y claridad, para poder apreciar su exactitud y disponer la devolucion á la Hacienda de los sobrantes que resulten.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que trascribo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le incumbe. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1878.—El Director general, *Javier Cavestany.*

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellas autoridades á quien incumbe.

Santander 2 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, *José Vazquez.*

En Real orden circular fecha 13 del actual comunicada á esta Administracion el 23 por el Excmo. Sr. Director general del Tesoro público, se dispone: que con el objeto de impulsar la recogida de calderilla de los sistemas anteriores al establecido en 19 de Octubre de 1868, se autorice á las Administraciones económicas para admitirla en todos los ingresos en la proporcion de un veinticinco por ciento del importe de los mismos.

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 30 de Abril de 1878.—El Jefe económico, *José Vazquez.*

El dia seis del corriente, se abre el pago en la Caja de esta Administracion económica, de los cupones de Bonos correspondientes al semestre vencido en 31 de Diciembre de 1877.

Santander 3 de Mayo de 1878.—El Jefe de la Intervencion, *Elias Bermudez.*

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Mayo de 1878.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes, por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

NOMBRES de los compradores.	Su vecindad.	Clases y nombres de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de los plazos.
							Ptas. Cts.
D. Joaquin Magdalena.	Laredo.	Rústica	Propios	4062 adicional.	Laredo.	11 de Mayo de 1878.	2.020
» Ignacio Perez.	Santander.	id.	P.º que fué de la Corona.	125, lote núm. 16.	Santander.	26 id.	1.950
» El mismo.	Idem.	id.	id.	125, lote núm. 14.	Idem.	26 id.	960
» El mismo.	Idem.	id.	Id.	125, lote núm. 15.	Idem.	26 id.	930
» Manuel Argueso.	Reinosa.	id.	Clero.	4277 al 4279.	Valderredible.	19 id.	24 25
» Bernardo Escudero, hoy Francisco Bustamante.	Idem.	id.	id.	3814 al 3862.	Idem.	20 id.	376 88
» Bernardino de la Fuente.	Santander.	id.	id.	4227 al 4234.	Idem.	22 id.	184 63
» El mismo.	Idem.	id.	id.	3195 al 3199 y 3201 al 3203.	Mrq.º de Argüeso.	24 id.	237 50
» El mismo.	Idem.	id.	id.	4431 al 4442, 4444 y 4445 y el 7049.	Idem.	24 id.	418 75
» Antonio Carrillo.	Idem.	id.	id.	2817 y 18, 2820 al 27 y 7163.	Valderredible.	24 id.	50
» Nicolás Cavia.	Idem.	id.	id.	4283 al 4296, 4298 al 4300 y 4302 al 4303.	Idem.	25 id.	162 50
» Ildefonso Conde.	Reinosa.	id.	id.	4991 al 4999 y 5001 al 5020.	Valdeprado.	27 id.	5.431 88
» Antonio Fernandez Cheva.	Hijas.	id.	id.	6942 al 6946.	Pnente Viesgo.	30 id.	26 13
» Manuel Perez.	Toporias.	id.	id.	6125 al 6135.	Alfoz de Lloredo.	4 id.	48 12
» El mismo.	Idem.	id.	id.	6097 al 6124.	Idem.	4 id.	100
» Francisco Garcia Gutierrez.	Bustablado.	id.	id.	544 al 546.	Cabezón de la Sal.	4 id.	17 40
» Cayetano Conde Carcia.	Lamiña.	id.	id.	521 al 523, 525, 527 y 528.	Ruente.	10 id.	19
» Francisco Diaz	Novales.	id.	id.	6522 al 6539.	Alfoz de Lloredo.	19 id.	231 25
» Savino Bustamante.	Comillas.	id.	id.	6485 al 6492.	Comillas.	22 id.	17
» El mismo.	Idem.	id.	id.	6219 al 6243, 24 y 25.	Idem.	22 id.	58 95
» El mismo.	Idem.	id.	id.	6608 al 6612 y 32.	Idem.	22 id.	125
» Mariano Bustamante.	Villaverde.	id.	id.	8556 al 8561.	Valderredible.	13 id.	45
» Francisco Barrio Fernandez.	S. Vicente de la Brq.ª	id.	id.	286 al 322.	Cabuérniga.	1 id.	49
» Cayetano Pedraja.	Torrelavega.	id.	id.	5466 al 5469.	Ongayo.	20 id.	18 65
» Faustino Mazorra, hoy Leon Roldan.	Saro.	id.	id.	8478 al 8481.	Villafufre.	27 id.	10 25
» Los mismos.	Idem.	id.	id.	6894 al 6900.	Saro.	27 id.	55 75

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el periódico oficial de esta provincia, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1876, publicado en el Boletín núm. 18 del miércoles 1.º de Agosto siguiente encargando a los Sres. Alcaldes procuren por los medios que su celo les sugiera, lleguen a conocimiento de los compradores estas disposiciones, con objeto de que cumplan cuanto en ellas se ordena; puesto que de lo contrario, se procederá a la incautación de las fincas rematadas y al apremio contra los demás bienes libres, conforme se previene por aquella soberana disposición.

Santander 1.º de Mayo de 1878.

V.º B.º

EL JEFE DE LA ADMINISTRACION,

Vazquez.

EL JEFE DE LA INTERVENCION.

Elias Bermudez.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Nota de las compras verificadas por esta factoria en todo el mes de la fecha.

17	id.	El mismo.....	id.	130	1	24
26	id.	El mismo.....	id.	130	1	24
CARBON.						
6	id.	Don Hilario de Naveda.....	Klógs.	3.000	0	09
26	id.	El mismo.....	id.	6.000	0	09
PAJA LARGA.						
26	id.	Don Matias Castrillo.....	id.	6.000	0	08

V.º B.º

EL COMISARIO DE GUERRA,
Bruno Conde.

Santoña 30 de Abril de 1878.

EL ADMINISTRADOR,
Francisco Moreno.

ACEITE.

Puntos donde se han verificado.	NOMBRES DE LOS VENEDORES y artículos.	UNIDAD.	CANT.	Pets.	Cts.
6	Santoña... Don Clemente Fernandez.....	Litros.	130	1	24

FACTORIA DE SUBSISTENCIA DE SANTOÑA.

Nota de las compras verificadas por esta factoria en todo el mes de la fecha.

DIAS.	Puntos donde se han verificado.	NOMBRES DE LOS VENEDORES y artículos.	UNIDAD.	CANT.	PRECIO de la unidad.	
					Pets.	Cts.
HARINA DE PRIMERA.						
6	Santoña...	Don Emilio Talledo.....	qq. mt.	25	42	»
17	id.	El mismo.....	id.	13	43	»
26	id.	El mismo.....	id.	13	43	»
HARINA DE SEGUNDA.						
6	id.	Don Emilio Talledo.....	id.	50	40	»
17	id.	El mismo.....	id.	26	41	»
26	id.	El mismo.....	id.	26	41	»
HARINA DE TERCERA.						
6	id.	Don Emilio Talledo.....	id.	25	36	»
17	id.	El mismo.....	id.	13	37	»
26	id.	El mismo.....	id.	13	37	»
HARINA PAN DE HOSPITAL.						
17	id.	Don Emilio Talledo.....	id.	10	43	»
LEÑA.						
6	id.	Don Matias Castrillo.....	id.	50	1	50
17	id.	El mismo.....	id.	40	1	50
26	id.	El mismo.....	id.	40	1	50
CEBADA.						
6	id.	Don Estéban Lopez.....	Raciones.	400	1	»
17	id.	El mismo.....	»	240	1	»
26	id.	El mismo.....	»	240	1	»
PAJA.						
6	id.	El mismo.....	qq. mt.	20	8	»
17	id.	El mismo.....	id.	20	8	»
26	id.	El mismo.....	id.	18	8	»

Santoña 30 de Abril de 1878

V.º B.º
El COMISARIO DE GUERRA
Bruno Conde.

EL ADMINISTRADOR,
Francisco Moreno.

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
22	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»
23	3	3	6	»	»	»	6	1	»	1	»	»	2	»
24	4	3	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»
25	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
26	4	1	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»
27	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»
28	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»
29	»	3	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Total....	21	23	44	2	3	5	49	1	»	1	»	»	2	50

DEFUNCIONES registradas en este juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	»	»	2	1	»	1	2	4
22	4	2	»	6	3	»	»	3	9
23	1	»	»	1	1	1	»	2	3
24	4	»	»	4	3	»	1	4	8
25	1	»	»	1	2	»	1	3	4
26	»	»	»	»	2	»	»	2	2
27	1	»	»	1	1	»	»	1	2
28	4	»	»	4	4	»	»	4	8
29	5	»	»	5	2	»	»	2	7
30	2	1	»	3	»	»	»	»	»
Total.....	24	3	»	27	19	1	3	23	50

Santander 1.º de Mayo de 1878.—El Juez Municipal, Nicolás de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santillana.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, vase del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1878 á 79, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince dias, á fin de que durante los cuales puedan enterarse de el los Sres. contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Santillana 28 de Abril de 1878.—Manuel Diaz Villa.

blanca y un poco rozado en el corbajon de la pata derecha.

El Domingo 28 de Abril se ha estraiviado un caballo color castaño, capon, cerca de siete cuartas de alzada, de edad sobre ocho años, de cascos grandes, calzado un poco de una pata y tiene en el tronco del rabo, á consecuencia de una rozadura de la baticola formando una C. un poco de pelo blanco; se supublica á lapersona, que le haya recogido de aviso á la Viuda de Pedro Alonso, de Udias.

2. Rupalacio, 2.

Frente á la confiteria Gaditana.

Anuncios particulares

ALMACEN DE VINOS

POR MAYOR Y MENOR.

EL CUARTELILLO.

Vinos de Rioja, Clarete, Liébana, Valdepeñas y vinos blancos.

m. y j. 4

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.

REPRESENTAN

á los Ayuntamientos y particulares y se ocupan del despacho de toda clase de negocios en esta capital.

San Francisco 19, principal.

m. y j. 4

GRAN ALMACEN DE MUEBLES Y TAICERIA

El dueño de este establecimiento tiene el honor de poner en conocimiento del público que, reformado el local que ocupaba y aumentado con la tienda inmediata, ha recibido un gran surtido de artículos de que carecia antes por falta de sitio donde colocarlos. Dichos artículos son: magníficas butacas y sillas de rejilla para iglesia, casa, campo y viaje, de fabricacion nacional y extranjera. Se venden á diferentes precios, desde 24 hasta 160 reales pieza. Además se hallarán siempre á la venta:

Elegantes lavavos, consolas, mesas, escritorios y otros á precios muy arregados, como podrán convencerse las personas que visiten el establecimiento.

Tambien hay una partida de tabla que pueda servir para lata, y además cajas vacias y otra partida de cajones para estanteria.

2. Rupalacio, 2.

Frente á la confiteria Gaditana.

8-8

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.

En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.